

SECRETARIA. Cali, noviembre 23 de 2020. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.
El Secretario.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Auto Interlocutorio No. 0038

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el presente asunto y como quiera que la parte actora mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho el 19 de noviembre del corriente, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo propuesto por el señor Manuel Guillermo Zuluaga Gómez, contra Gilma Inés Riaño Varela, Marino Humberto Miranda y Marisol del Pilar Inshinosed, por pago total de la obligación, conforme a lo establecido al artículo 461 del Código General del Proceso y lo solicitado en el escrito que precede.

2.- Informar a la parte demandante que una vez revisado el portal del Banco Agrario no existen depósitos judiciales pendientes de devolver.

3.- LEVÁNTENSE las medidas previas decretadas dentro de este proceso. Líbrese los oficios correspondientes

4.- ORDENESE el desglose de los documentos aportados a favor de la parte demandada previa consignación del arancel judicial y el pago de las expensas.

5.- Efectuado lo anterior cancélese su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

REF: EJECUTIVO
RAD: 760014003012-2020-00075-00
DTE: MANUEL GUILLERMO ZULUAGA GOMEZ
DDO: GILMA INES RIAÑO Y OTROS

5.

Handwritten notes and stamps: "26", "09/11/20", "do 1997", "anterior", "Secretaria".